

LIGA MENDOCINA DE FUTBOL

Boletín Nº 39 - 2021 año 2021

SESION DEL H. TRIBUNAL DE PENAS DEL 21/10/2021

Sanciones a Clubes

Expte	Club	Division	Partido Jugado con	Articulo
668	DEP. GUAYMALLEN	Primera	AT. PALMIRA	<p>VISTO; la denuncia formulada por el CLUB ATLETICO PALMIRA, en contra del CLUB DEP. GUAYMALLEN, respecto a hechos ocurridos al finalizar el partido en cancha de DEP. GUAYMALLEN, disputado del 02/10/2021, y; CONSIDERANDO: Que, el club At. Palmira, denuncia agresiones físicas y robo de pertenencias instituciones y personales al plantel y cuerpo técnico. Que, habiéndose realizado el traslado al CLUB DEP. GUAYMALLEN, para que presente la defensa correspondiente, este expresa entre otras cosas que: lo que ocurrió dentro de la cancha fue un operativo de seguridad mal establecido, sin auxilio de la fuerza pública que debió ser solicitada (sic). Dice también el citado club: a) hubo disturbios y hechos violentos que lamentablemente debieron ser evitados. Que, expresa el club Dep. Guaymallen, su compromiso como institución de que no habrá más hechos de violencia y que los partidos de ese club jugarán con efectivos policiales. Por lo expuesto, el H. Tribunal de Penas, RESUELVE: 1°.- Sancionar al CLUB DEP. GUAYMALLEN, con dos (02) fechas de CLAUSURA DE CANCHA, las cuales se dan por cumplida. Art. 287 1, 32 y 33</p>
701	AT. FRAY L. BELTRAN	Primera	DEP. RODEO DEL MEDIO	<p>VISTO; el informe del árbitro del partido entre los clubes AT. FRAY L. BELTRAN y DEP. RODEO DEL MEDIO, disputado el día 02/10/2021, en cancha de AT. FRAY L. BELTRAN, en el cual dice: "Una vez finalizado el encuentro, hubieron enfrentamientos entre la gente de BELTRAN y RODEO, donde hubo una grezca con piedras y algunos golpes por más de 10 minutos" (sic), y; CONSIDERANDO: Se dio traslado a los dos clubes para que presentaran la defensa correspondiente, expresando el CLUB AT. FRAY L. BELTRAN, que: "Estos hechos se registraron fuera del estadio". Que, el ingreso del público visitante tiene causas que exceden las posibilidades de control de los integrantes de la Comisión Directiva. Que, la empresa de seguridad, en su informe especifica que: "Se observó la presencia de parcialidad visitantes, advertiéndole a la dirigencia local que cesara con la mismo, haciendo caso omiso a nuestra información" (sic). El CLUB DEP. RODEO DEL MEDIO, manifiesta distintos hechos producidos antes, durante y al final del partido entre simpatizantes de ambos clubes. Que, por ello, se ratifica de acuerdo a lo informado por el señor árbitro y ambos clubes, que los hechos han ocurrido, por lo que el TRIBUNAL DE PENAS: RESUELVE: 1°.- Sancionar al club AT. FRAY L. BELTRAN, con 01 fecha de CLAUSURA DE CANCHA. Art. 287 1, 32 y 33.- 2°.- Sancionar al CLUB AT. FRAY L BELTRAN, con tres (03) fechas de partidos a puertas cerradas en PRIMERA DIVISION. Art. 287 1, 32 y 33.</p>

701	DEP. RODEO DEL MEDIO	Primera	AT. FRAY L. BELTRAN	<p>VISTO; el informe del arbitro del partido entre los clubes AT. FRAY L. BELTRAN y DEP. RODEO DEL MEDIO, disputado el día 02/10/2021, en cancha de AT. FRAY L. BELTRAN, en el cual dice: "Una vez finalizado el encuentro, hubieron enfrentamientos entre la gente de BELTRAN y RODEO, donde hubo una grezca con piedras y algunos golpes por mas de 10 minutos", y; CONSIDERANDO: Se dio traslado a los dos clubes para que presentaran la defensa correspondiente, expresando el CLUB AT. FRAY L. BELTRAN, que: "Estos hechos se registraron fuera del estadio". Que, el ingreso del publico visitante tiene causas que exceden las posibilidades de control de los integrantes de la Comisión Directiva. Que, la empresa de seguridad, en su informe especifica que: "Se observo la presencia de parcialidad visitantes, advirtiéndole a la dirigencia local que cesara con la mismo, haciendo caso omiso a nuestra información". El CLUB DEP. RODEO DEL MEDIO, manifiesta distintos hechos producidos antes, durante y al final del partido entre simpatizantes de ambos clubes. Que, por ello, se ratifica de acuerdo a lo informado por el señor arbitro y ambos clubes, que los hechos han ocurrido, por lo que el TRIBUNAL DE PENAS: RESUELVE: 1°.- Sancionar al club DEP. RODEO DEL MEDIO, con 01 fecha de CLAUSURA DE CANCHA. Art. 287 1, 32 y 33.- 2°.- Sancionar al CLUB DEP. RODEO DEL MEDIO, con tres (03) fechas de partidos a puertas cerradas en PRIMERA DIVISION. Art. 287 1, 32 y 33</p>
701	ANDES TALLERES S.C.	Primera	AT. PALMIRA	<p>VISTO; el informe del arbitro del partido ANDES TALLERES S.C. y AT. PALMIRA, en el cual denuncia que: "Una vez en la camarines (desde la tribuna que está arribad de los camarines) comienzan a arrojar proyectiles a la delegación de At. Palmira. En ese momento los agentes de seguridad nos obligan a ingresar a nuestro camarín para poder resguardar nuestra integridad física, por lo que, no pudimos continuar observando lo que sucedía" y CONSIDERANDO: Que se dio traslado al ANDES TALLERES S.C. para que presentara el descargo correspondiente, manifestando dicho club que: "Después luego en la puerta de su vestuario el arquero suplente de Palmira tira una botella hacia los hinchas de Talleres ubicados en su tribuna y la misma rebota y cae sobre el hombro del jugador numero 6 quien inicia una simulación y gesta dolor pero al ser revisado por el dr se constata que no tenía absolutamente nada y posterior a esto caen algunas botellas plásticas desde el exterior de la cancha", Que, por lo expuesto, el TRIBUNAL DE PENAS: RESUELVE: Sancionar al ANDES TALLERES S.C., con UNA (01) fecha de partido a puerta cerrada en PRIMERA DIVISION. Art. 287 1, 32 y 33.-</p>

747	AT. ARGENTINO	Primera	GUTIERREZ SPORT CLUB	Puertas cerradas	<p>VISTO; el informe del arbitro del partido entre los CLUB ATLETICO ARGENTINO y GUTIERREZ SPORT CLUB, disputado el dia 14/10/2021, en cancha de AT. ARGENTINO, que dice: "Informe que al inicio del encuentro estuvo demorado 10 minutos debido a que simpatizantes del club local, irrumpieron en la tribuna destinada al equipo visitante, los mismos lanzaron golpes de puño llegando a destino de dirigentes del club visitante y a su vez arrojaron petardos en la misma zona, debiendo la seguridad retirar a los simpatizantes del club visitante fuera del estadio para poder comenzar con dicho encuentro", y CONSIDERANDO: Que, asimismo se presenta una denuncia por parte del GUTIERREZ SPORT CLUB, en la denuncia, que: "se suscitaron hechos de violencia de suma gravedad, es por ello que por medio de la presente presentamos formal denuncia sobre los hechos". Que el citado club enumera distintos hechos que habrán ocurrido y adjunta fotos. Que, se da traslado al CLUB AT. ARGENTINO, para que presente su descargo sobre lo ocurrido. Que, el club At. Argentino, expresa que el ingreso de dirigentes del club y del presidente del club al sector asignado para la delegación de dirigentes visitantes, se produce para evitar actos de violencia y controlar a las personas que quisieran agredir a los dirigentes visitantes. Que, solicita se remita al material fotográfico adjunto a la denuncia, como al que aporta en la presente defensa. Que, habiendo analizado toda la información, incluso el informe de la empresa de seguridad, el TRIBUNAL DE PENAS: RESUELVE: 1°.- Sancionar al club ATLETICO ARGENTINO, con 01 fecha de CLAUSURA DE CANCHA. Art. 287 1, 32 y 33.- 2°.- Sancionar al CLUB ATLETICO ARGENTINO, con una (01) fecha de partido a puertas cerradas en PRIMERA DIVISION. Art. 287 1, 32 y 33.-</p>
750	AT. BOCA JRS.	Primera	AT. PALMIRA	Suspension provisional	<p>Clausurar provisionalmente el campo de juego del CLUB AT. BOCA JRS., para partidos de PRIMERA DIVISION, atento a lo informado por el arbitro. Emplazar al CLUB AT. BOCA JRS. para que presente defensa por escrito, plazo LUNES 25/10/2021, a las 18:00 horas. Art. 22 y 8</p>

Publicado el: **21/10/2021** || Boletín Nº **39 - 2021**



Ricardo H. Paredes
Gefente

ado

rhp

21/10/2021

pagina 3

